## **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO**

CAS. N° 5025-2008 LIMA

Lima, diecisiete de marzo del dos mil nueve.

VISTOS; el recurso de casación interpuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Libertadores Limitada Nº 484, cumple con los requisitos de forma para su admisibilidad, contemplados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, así como con el requisito de fondo enunciado en el inciso 1° del artículo 388 del acotado cuerpo de leyes, pues la recurrente no consintió la resolución adversa de primera instancia; y ATENDIENDO: ------PRIMERO: Que, la impugnante ampara su recurso en el inciso 1° del artículo 386 del Código Procesal Civil, denunciando: la aplicación indebida del artículo 53 inciso 2° y 3° del Texto Único ordenado de la ley General de Cooperativas, aduciendo que no se han constituido los elementos de responsabilidad que señala el Órgano Jurisdiccional, que establecieran que era imposible que continúe la cooperativa. Asimismo, expresa que se debió respetar y considerar la real situación de la demandada, y que la acción desarrollada por la demandante, partiendo sólo de acciones inspectivas, efectuadas en un tiempo determinado, sin considerar sus posteriores actuaciones, conlleva a una indebida aplicación de la norma denunciada.

## **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO**

CAS. N° 5025-2008 LIMA

Por estas consideraciones y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 392 del Código Procesal Civil; declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas doscientos setenta y ocho, interpuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Libertadores Limitada N° 484, contra la Sentencia de Vista de fojas doscientos sesenta, su fecha veintidós de mayo del dos mil ocho; CONDENARON a la parte recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como al de las costas y costos originados en la tramitación de este recurso; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por la Superintendencia de Banca y Seguros, sobre Disolución de Asociados; intervino como Vocal Ponente el señor Idrogo Delgado; y los devolvieron.

\_

SS.
TÁVARA CORDOVA
SOLÍS ESPINOZA
PALOMINO GARCÍA
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO